

DECRETO 536 DE 2015

(marzo 25)

D.O. 49.464, marzo 25 de 2015

por el cual se modifica parcialmente el artículo 4°, literal b, del Decreto número 2332 de 2013, “por el cual se reglamenta el artículo 195 de la Ley 1450 de 2011 y se establecen las zonas y municipios de intervención de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial (PNCRT).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 195 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1450 de 2011 del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 195, establece que el Direccionamiento estratégico de la Política Nacional de Consolidación Territorial será responsabilidad del Consejo de Seguridad Nacional y que el Gobierno Nacional determinará y revisará periódicamente las zonas de intervención, y creará y fortalecerá los mecanismos institucionales de gerencia y coordinación civil.

Que el Decreto número 2332 de 2013 reglamenta el artículo 195 de la Ley 1450 de 2011 y establece las zonas y municipios de intervención de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial (PNCRT).

Que para continuar con la implementación de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial (PNCRT), el Gobierno Nacional debe ampliar la focalización de las zonas del Esfuerzo Gradual – Básico.

Que de acuerdo con la información y los criterios de selección relacionados con la Seguridad Nacional, los siguientes 39 municipios han sido identificados porque requieren de acciones de rápida ejecución que generen un gran impacto y confianza en la población civil; lo anterior, con el fin de fortalecer los mecanismos de intervención de la implementación de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial (PNCRT), (Apulo, Quipile, Pulí, Viotá, San Juan de Rioseco, Jerusalén, San Antonio, Róvira, Fonseca, Barrancas, Villanueva, Molino, Manaure, La Paz, San Diego, Becerril, Codazzi, Sevilla, Lejanías, Puerto Lleras, Mapiripán, Milán, Solano, La Playa, La Esperanza, Cáchira, Quibdó, Tadó, Medio Atrato (Beté), Cértegui, Unión Panamericana, Ciénaga, Fundación, Tiquisio, Achí, Montecristo, Chámeza, Recetor, Salina).

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4°, literal b, del Decreto número 2332 de 2013 el cual quedará así:

“Artículo 4°. Las zonas y los municipios de intervención de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial serán los siguientes. La intervención se realizará según los esfuerzos determinados en el presente artículo, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

a) Municipios de Esfuerzo Integral:

7

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

1

NORTE DE SANTANDER

CONVENCIÓN

2

EL CARMEN

3

EL TARRA

4

HACARÍ

5

SAN CALIXTO

6

TEORAMA

7

TIBÚ

8

BOLÍVAR

EL CARMEN DE BOLÍVAR

9

SAN JACINTO

10

SUCRE

OVEJAS

11

SAN ONOFRE

12

ANTIOQUIA

ANORÍ

13

BRICEÑO

14

CÁCERES

15

CAUCASIA

16

EL BAGRE

17

ITUANGO

18

NECHÍ

19

TARAZÁ

20

VALDIVIA

21

ZARAGOZA

22

CÓRDOBA

MONTELÍBANO

7

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

23

PUERTO LIBERTADOR

24

TIERRALTA

25

VALENCIA

26

SAN JOSÉ DE URE

27

VALLE DEL CAUCA

PRADERA

28

FLORIDA

29

CAUCA

MIRANDA

30

CORINTO

31

CALOTO

32

SANTANDER DE QUILICHAO

33

TORIBÍO

34

ARAUCA

TAME

35

FORTUL

36

SARAVENA

37

ARAUQUITA

38

CRAVO NORTE

39

ARAUCA

40

PUERTO RONDÓN

41

PUTUMAYO

PUERTO LEGUÍZAMO

42

PUERTO ASÍS

43

SAN MIGUEL

44

VALLE DEL GUAMUEZ

45

META

LA MACARENA

46

MESETAS

47

PUERTO RICO

48

SAN JUAN DE ARAMA

49

URIBE

50

VISTA HERMOSA

51

CAQUETÁ

CARTAGENA DEL CHAIRÁ

52

SAN VICENTE DEL CAGUÁN

53

LA MONTAÑITA

54

TOLIMA

ATACO

55

CHAPARRAL

56

PLANADAS

57

RIOBLANCO

58

NARIÑO

TUMACO

b) Municipios de Esfuerzo Gradual-Básico

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

1

CUNDINAMARCA

CABRERA

2

APULO

3

QUIPILE

4

PULÍ

5

VIOTÁ

6

SAN JUAN DE RIOSECO

7

JERUSALÉN

8

TOLIMA

ALPUJARRA

9

DOLORES

10

RONCESVALLES

11

PRADO

12

VILLARRICA

13

COYAIMA

14

ORTEGA

15

NATAGAIMA

16

ICONONZO

17

SAN ANTONIO

18

RÓVIRA

19

HUILA

COLOMBIA

20

BARAYA

21

TELLO

22

ALGECIRAS

23

GUAVIARE

CALAMAR

24

EL RETORNO

25

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

26

MIRAFLORES

27

VICHADA

CUMARIBO

28

GUAJIRA

SAN JUAN DEL CESAR

29

HATO NUEVO

30

FONSECA

31

BARRANCAS

32

VILLANUEVA

33

MOLINO

34

CESAR

CURUMANÍ

35

PAILITAS

36

PELAYA

37

MANAURE

38

LA PAZ

39

SAN DIEGO

40

BECERRIL

41

CODAZZI

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

42

CAUCA

ARGELIA

43

BALBOA

44

TAMBO

45

CALDONO

46

GUAPI

47

TIMBIQUÍ

48

LÓPEZ DE MICAY

49

BUENOS AIRES

50

PÁEZ

51

SUÁREZ

52

MORALES

53

CAJIBÍO

54

JAMBALÓ

55

VALLE

BUGA

56

TULUÁ

57

BUENAVENTURA

58

SAN PEDRO

59

SEVILLA

60

NARIÑO

LINARES

61

LEIVA

62

ROSARIO

63

MALLAMA

64

POLICARPA

65

RICAURTE

66

LA LLANADA

67

LA TOLA

68

EL CHARCO

69

FRANCISCO PIZARRO

70

MOSQUERA

71

OLAYA HERRERA

72

SANTA BÁRBARA

73

SAMANIEGO

74

BARBACOAS

75

LOS ANDES

76

MAGÜÍ

77

CUMBITARA

78

ROBERTO PAYÁN

79

BOYACÁ

CUBARÁ

80

VAUPÉS

CARURU

81

MITÚ

82

PUTUMAYO

SANTIAGO

83

SAN FRANCISCO

84

PUERTO CAICEDO

85

SIBUNDOY

86

ORITO

87

VILLAGARZÓN

88

ANTIOQUIA

CAMPAMENTO

89

DABEIBA

90

MUTATÁ

91

TOLEDO

92

YARUMAL

93

CAREPA

94

META

PUERTO CONCORDIA

95

EL CASTILLO

96

LEJANÍAS

97

PUERO LLERAS

98

MAPIRIPÁN

99

CAQUETÁ

PUERTO RICO

100

DONCELLO

101

PAUJIL

102

MILÁN

103

SOLANO

104

NORTE DE SANTANDER

SARDINATA

105

LA PLAYA

106

LA ESPERANZA

107

CÁCHIRA

108

CHOCÓ

RIOSUCIO

109

CARMEN DEL DARIÉN

110

QUIBDÓ

111

TADÓ

112

MEDIO ATRATO (BETÉ)

113

CÉRTEGUI

114

UNIÓN PANAMERICANA

115

MAGDALENA

CIÉNAGA

116

FUNDACIÓN

117

BOLÍVAR

TIQUISIO

118

ACHÍ

119

MONTECRISTO

120

CASANARE

CHÁMEZA

121

RECETOR

122

SALINA

Artículo 2°. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto número 2332 de 2013 seguirán vigentes y no son modificadas.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D, C., a 25 de marzo de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Tatiana Orozco de la Cruz.